



UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO  
Consejo de Dirección  
David Figueroa Márquez  
Consejero

## PLAN DE DESARROLLO DE PONENCIA TEMA: “LA FUNCION NOTARIAL Y EL ACCESO A LA JUSTICIA”

Los Principios fundamentales del Derecho que, según *Ulpiano* (D. 1.1.10.1), son: “*vivir honestamente, no dañar a nadie y dar a cada uno lo que es suyo*”, están concatenados unos con otros y tienen una vigencia innegable.

La gente vive honestamente cuando actúa con sinceridad, integridad, franqueza. La honestidad es un valor humano, una actitud que siembra confianza, pues se construye sobre los cimientos de la verdad y la justicia. El modo honesto de vivir se identifica con la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de un núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa. El modo honesto de vivir es una referencia expresa o implícita que se encuentra inmersa en la norma de derecho, tal y como sucede con los conceptos de *buenas costumbres*, *buena fe*, que tienen una connotación sustancialmente moral, constituyendo uno de los postulados básicos del derecho.<sup>1</sup>

No defraudar; procurar el bien de los demás (lo que no implica escatimar el propio); no apropiarse de lo ajeno; abstenerse de la conducta prohibida por las leyes, por ende, conducirse con justicia, es ínsito de no dañar a nadie, con lo que se logra un justo equilibrio en la sociedad. El numeral 2 del artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, determina que: “*En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática*”.

---

<sup>1</sup> México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis de Jurisprudencia 188. Apéndice de 2011



UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO  
*Consejo de Dirección*  
David Figueroa Márquez  
*Consejero*

Este es el orden normal de las cosas, por ende, la transgresión a la ley; el incumplimiento de las obligaciones propias; la falta de respeto a los pactos en los contratos o el no reconocimiento del derecho ajeno genera en el ofendido, en sus derechos y en sus bienes, la acción para demandar la intervención del Estado, a través del juzgador, a fin de que éste dé, a cada uno, lo que es suyo, con lo que se restablece el orden agredido.<sup>2</sup> Función judicial que ante el cúmulo de conflictos, ha evolucionado de la “*Ley del Talión*” a modelos heterocompositivos como los que, hoy día, se imparten en los tribunales y que concluyen con el triunfo de uno y la derrota de otro, con todas las consecuencias que esto implica.

Este no es el orden normal de las cosas; una sociedad que se construye sobre la necesaria judicialización de los conflictos que resultan por la violación a los Principios Generales del Derecho, es una sociedad en la que la administración de la justicia resulta ser muy onerosa y, por ende, poco accesible para un gran sector de la población que no contará con los recursos necesarios para allegarse de ella y, consecuentemente, sufrirá muchas injusticias.

Por ello resultan económicamente más convenientes, aquellas sociedades donde el acceso a la justicia y la administración de la misma, se logra con el auxilio de otras Instituciones que no son, propiamente, “El Estado” y, así, encontramos a la Institución del *Notariado* que se integra por profesionales del derecho, nombrados por el Estado pero no subordinados a éste; de ejercicio profesional e independiente y titulares de una función pública, lo que les da la facultad para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta y autoriza y cuya actuación, en todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica, con lo que se evitan posibles litigios y conflictos que, en el caso que éstos se presenten (pues son inherentes a la naturaleza humana), se podrán resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica, con lo que se apoyará al Estado desjudicializando los mismos y convirtiendo a

---

<sup>2</sup> <https://Domicio Ulpiano. Los Preceptos fundamentales. Las tres maximas de Ulpiano.s>



UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO  
*Consejo de Dirección*  
David Figueroa Márquez  
*Consejero*

los notarios en auxiliares indispensables para la administración de una buena justicia.<sup>3</sup> Esto porque el notario, como mediador, se convierte en una alternativa eficaz de solución de controversias, que no le cuesta al Estado, pues cada despacho notarial es sufragado absolutamente por el notario y en la mediación, la solución del diferendo nace de las partes con la conducción del notario.

El objetivo de la función notarial de seguridad y certeza jurídicas, que se logra a través de los instrumentos públicos que el notario redacta (prueba plena y fehaciente de la voluntad de los particulares adecuada a la normatividad aplicable) y que conservará para su ulterior consulta y reproducción, en palabras de nuestro colega del Perú, don Edgardo Hopkins Torres, es aún mayor y consiste en: *“la obtención de la paz social que se construye en cada relación intersubjetiva.”*<sup>4</sup>

De esta manera si al juez, como actor central del sistema de impartición de justicia, corresponde el papel fundamental de: *“dar a cada uno lo que es suyo”*, al notario, como actor central del sistema de seguridad jurídica preventiva y auxiliar en la administración de justicia, corresponde el papel fundamental de determinar: *“qué es lo suyo de cada quien”* o, en otras palabras, de crear el derecho que será objeto de respeto y amparo. Derecho que se crea cada vez que se firma un instrumento público que recoge la voluntad, negocial o no, de un solicitante del servicio notarial.

El Tema II del XXIII Congreso Internacional del Notariado, celebrado en Atenas en el año 2001, denominado *“La Función Notarial Creadora De Derecho”*, entre otras conclusiones, consideró que *“... se da por sentado el papel de creador del Derecho propio de la función del notario cuando se le solicita que regule las relaciones jurídicas de Derecho Privado mediante la redacción de documentos notariales auténticos, obligatorios para las partes y oponibles a terceros, algunos de ellos dotados de poder ejecutivo.*

---

<sup>3</sup> [uinl.org/principios-de-la-función](http://uinl.org/principios-de-la-función).

<sup>4</sup> Sierralta Ríos, Aníbal.- Desjudicialización de Conflictos: Negociación y Mediación.- Colegio de Notarios de Lima, 2023.- Prefacio, Edgardo Hopkins Torres, Decano del Colegio de Notarios de Lima.



UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO

*Consejo de Dirección*  
*David Figueroa Márquez*  
*Consejero*

Se trata de una redacción de la que el notario asume la exclusiva paternidad y que tiene lugar tras adecuar la voluntad de las partes al ordenamiento vigente, respetando los límites impuestos por éste a la libertad negociadora con respecto a la tipicidad, inderogabilidad e indisponibilidad de algunos derechos y deberes... Por regla general, el notario es el primer jurista que afronta nuevas figuras jurídicas en el sector del Derecho Privado en ámbito no contencioso y responde a la necesidad de reglamentación contractual concreta de las mismas... El notario, en su intento de comprender el verdadero alcance explicativo de la ley y sus innovaciones y de coordinarlas con el sistema vigente, llega a menudo a identificar nuevos supuestos. Así, éstos son fruto de una interpretación creativa sin la cual las normas, a veces, acabarían por no encontrar un espacio adecuado para ser aplicadas. De cualquier forma, cabe decir que la actividad del notario en la aplicación de la ley siempre es, en cierta medida, creativa, porque aun cuando no dé lugar a la aparición de nuevas figuras negociales, siempre está orientada a encontrar el valor real del dictado legislativo, de cuya aplicación es también el primer intérprete puesto que es el primer responsable... La fuente de derecho que nace de la actuación del notario tiene la peculiar característica de ser la expresión directa de las aspiraciones de los destinatarios de esta, aspiraciones que se realizan y legitiman gracias a la actuación del notario. En una palabra, un derecho, pues, “sentido” y no “impuesto...”.<sup>5</sup> Esto es, un derecho generado por las partes.

La actuación del Notario es, entonces, un medio para acceder a la justicia por parte de los gobernados, si por acceso a la justicia entendemos el derecho humano que toda persona tiene para utilizar las leyes, las normas, los juicios y otros instrumentos para conseguir y proteger sus derechos; pues el notario, en el ejercicio de su actividad, actuará en la justa medida en que se requiera por los solicitantes de su servicio, obrando con estricto apego a la legalidad aplicable al caso concreto, de manera imparcial, preventiva, voluntaria y auxiliar de la administración de justicia; brindando asesoría y conformando el instrumento notarial más allá del interés del solicitante del servicio, aconsejando a cada una de ellos, sin descuidar los intereses de la

---

<sup>5</sup> Pérez Fernández del Castillo, Bernardo: *Doctrina Notarial Internacional*.- Editorial Porrúa, México, 2019, 6ª. Edición, pág. 41.



UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO  
*Consejo de Dirección*  
*David Figueroa Márquez*  
*Consejero*

contraparte, en lo justo del caso de que se trate;<sup>6</sup> con lo que logra, finalmente, que en una comunidad determinada, las personas vivan conforme a las máximas que conforman los Principios Generales del Derecho ya que, para su observancia, contarán con la asesoría y apoyo de un notario y en la medida de la actuación notarial, el número de sentencias será proporcionalmente inverso al número de instrumentos públicos, porque se satisfará la voluntad de los particulares y, por ende, se prevendrá un conflicto.

En esta tesitura, se sugiere que el Tema a desarrollar para la XIX Jornada Notarial Iberoamericana a celebrarse en Tenerife, España, sea conforme a la estructura siguiente:

1.- Introducción

- a) Reseña histórica que encuadre el tema.
- b) Contextualización del tema.
- c) Justificación e Importancia de su estudio.

2.- Marco Teórico

A. La Función Notarial.

- a) Evolución Histórica.
- b) La función notarial en la actualidad

B. El acceso a la justicia.

- a) Concepto de Justicia.
- b) Diferentes aspectos a los que se refiere la justicia.
- c) Nuevo paradigma de la impartición de justicia: Ganar-Ganar en lugar de Ganar-Perder.

C. Punto de Encuentro.

- a) La función notarial y el acceso a la justicia.
- b) Formas de intervención del notario como medio de acceso a la justicia.

D. El impacto social, jurídico y económico de la función notarial en el acceso a la justicia:

---

<sup>6</sup> Ley del Notariado para la Ciudad de México.- art. 7



UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO

*Consejo de Dirección*  
*David Figueroa Márquez*  
*Consejero*

*notaría abierta-juzgado cerrado.*

- a) Impacto social: cercanía del notario con las partes, flexibilidad y desburocratización.
- b) Impacto jurídico: implicaciones en la práctica jurídica con la resolución de controversias (desjudicialización).
- c) Impacto económico: costo de la función judicial vs. costo de la funcional notarial.

### 3. Conclusiones